



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Declaración de Incompetencia de Información para dar contestación al Recurso de Revisión RR/401/2022, relativa a la solicitud de información con número de folio 020058722000256, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

Por otra parte dando cumplimiento a la Aprobación de la Declaración de la Inexistencia de Información, para dar contestación al Recurso de Revisión RR/443/221, relativo a la solicitud de información con número de folio 00620621, solicitada por la Secretaria del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

Dando cumplimiento a la aprobación de la Clasificación de Información Parcial, así como la Versión Pública respecto al Certificado de estudios. Declaración de la Inexistencia de Información, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000334, solicitada por la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

ANTECEDENTES

En fecha 24 de mayo de 2022 se recibió vía correo electrónico oficio por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al comité de Transparencia sesione la Declaración de Incompetencia de Información para dar contestación al Recurso de Revisión RR/401/2022, relativa a la solicitud de información con número de folio 020058722000256.-----

En fecha 26 de mayo de 2022 se recibió vía correo electrónico oficio por parte de la Secretaria del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al comité de Transparencia sesione la Declaración de la Inexistencia de Información, para dar contestación al Recurso de Revisión RR/443/221, relativo a la solicitud de información con número de folio 00620621.-----

En fecha 24 de mayo de 2022 se recibió vía correo electrónico oficio por parte de la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al comité de Transparencia sesione la aprobación de la Clasificación de Información Parcial, así como la Versión Pública respecto al Certificado de Estudios. Asia como la Aprobación de Declaración de la Inexistencia de Información, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000334.-----

Por tal motivo se requieren a las servidoras públicas habilitadas Daniela Lizeth Medellín Navarro por parte de la Dirección de Administración Urbana, así como por parte de la



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Secretaria del 24 Ayuntamiento de Mexicali a Celene Quintana Martínez, por parte de la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali a Melissa Paez Montes, efecto de que exponga, razone, funde y motive sus manifestaciones.

CONSIDERANDOS

I.- **Competencia:** El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- **Fundamentación.**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De los Comités de Transparencia:

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.*

De la Inexistencia de Información:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ---

Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

Artículo 132.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

II.- *Expedirá una resolución que confirme la Inexistencia del Documento.*

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 191.- En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 126.- En el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de inmediato al Comité, lo que deberá realizarse dentro de los primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud.

Para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

De la Información Confidencial:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables. -----

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciere con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. -----

Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular. -----

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo. -----

Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, a través de una prueba de daño así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales. -----

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité. -----

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. -----

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad. -----

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos. -----

Artículo 100.- Los Sujetos Obligados a que hace referencia este Reglamento por ninguna razón restringirá a sus titulares en acceso a datos personales. -----

Artículo 101.- Para tener acceso a sus datos personales, los titulares de éstos deberán -----



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

acreditar previamente ante el Sujeto Obligado, que corresponda su identidad cuando ello fuera posible, o en caso, de no poder acreditar la misma, se proporcione la información que pueda facilitar la localización de aquellos.

Artículo 102.- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

III.- Motivación.

En relación al Punto CUARTO: Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Declaración de Incompetencia de Información para dar contestación al Recurso de Revisión RR/401/2022, relativa a la solicitud de información con número de folio 020058722000256, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En uso de la voz a la servidora pública habilitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Daniela Lizeth Medellín Navarro quien manifestó que:

En atención al Recurso de Revisión RR/401/2022, precedido de la solicitud de información con número de folio 020058722000256, de fecha 01 de abril del 2022, y mediante la cual el recurrente solicito lo siguiente: Solicito el proyecto industrial Gateway desde el 2015 al 2022, me interesa conocer presentación del proyecto, solicitudes de realización del proyecto, el proyecto ejecutivo completo, descripción del proyecto. Quien realizó e/ proyecto, cuánto costó su realización, facturas si existen. Beneficiarios del proyecto y Beneficiados. Oficios sobre el proceso de planeación y desarrollo del proyecto que pudieran haberse generado en la dependencia a la que se le solicita la información. Presentación del proyecto por parte de la empresa estadounidense CBA Economic Incentives Group al gobernador Francisco Vega de Lamadrid, con la intención de desarrollar el proyecto para la elaboración, distribución y venta de productos de exportación en su ramo de alimentos."Asimismo la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación bajo lo causal contenida en lo fracción III del artículo 136 de lo Ley de transparencia y Acceso a lo Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la declaración de incompetencia por el sujeto obligado razón de lo cual, expreso como razón o motivo de inconformidad, lo



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

siguiente: ante menciones expresas realizadas entre un convenio y Estado y la empresa BC Tenedora Inmobiliario en febrero 2016. Sobre el conocimiento del Ayuntamiento de Mexicali acerca del Proyecto Gafeway, solicito una revisión amplia en sus dependencias sobre lo solicitado por este ciudadano. Saludos. A si mismo solicito a este H. Comité de Transparencia sesione con respecto a la declaración de incompetencia por parte de la Dirección de Administración Urbana en su carácter de sujeto obligado, asimismo me permito hacer de su conocimiento, que, en relación al Recurso de Revisión RR/401/2022 relativo a la solicitud de información identificada con número de folio 020058722000256 se informa que, esta Dirección de Administración Urbana no se encuentra facultada para tener información relativa a lo solicitado, asimismo la dependencia no cuenta con la información para dar debida respuesta a la solicitud de información. Esto de conformidad con el artículo 135 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. Por tal motivo, es que esta autoridad en su carácter de sujeto obligado manifiesta las razones por las cuales resulta ser incompetente, toda vez que no se encuentra facultada para tener información relativa a lo solicitado, así mismo requiere a este H. Comité de Transparencia para que de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial en fecha 29 de abril de 2016; Lleve a cabo la sesión correspondiente, para que en el momento procesal oportuno emita una resolución en lo que confirme la incompetencia, en virtud del artículo 131 fracción del ordenamiento jurídico antes mencionado, y con ello garantizar al solicitante que efectivamente se ha velado por su derecho de acceso a la información pública.

En relación al Punto QUINTO: Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Declaración de la Inexistencia de Información, para dar contestación al Recurso de Revisión RR/443/221, relativo a la solicitud de información con número de folio 00620621, solicitada por la Secretaria del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En uso de la voz la servidora pública habilitada por parte de la Secretaria del 24 Ayuntamiento de Mexicali Celene Quintana Martínez manifestó:

Dando contestación al Recurso de Revisión RR/443/221, como numero 1.- Exhiba Acta de su comité de transparencia donde confirme la inexistencia en relación al Reglamento Interno de la Unidad de Protección Civil. 2.-El sujeto obligado deberá entregar las actas de las sesiones que se realizaron de forma virtual. 3.- El sujeto obligado deberá atender de forma congruente y exhaustiva respecto a la documentación que compruebe que la Alcaldesa de Mexicali cumple con el artículo 4 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Mexicali. En atención al correo en el que se nos notifica el recurso de revisión RR/443/221, relacionada a la petición de información 00620621, en el cual el órgano garante resuelve que no Ha sido colmado de derecho de información, por lo cual



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

determino modificar la respuesta a la solicitud de la información en contestación a lo solicitado se recibió oficio por parte del Capitán Rene Salvador Rosado, Secretario Técnico de Protección Civil, donde manifestó lo siguiente: respecto al punto número uno, por esta unidad se solicita se convoque a sesión al Comité de Transparencia para que confirme la inexistencia del reglamento interno de la Unidad de Protección Civil del Municipio de Mexicali, Baja California, respecto al número dos, esta Unidad manifiesta que no existe el acta que solicita en este punto, toda vez que las sesiones virtuales, se hacían por casos fortuitos o de fuerza mayor, como lo era la pandemia del SARS, COVID -19, acatando todas las disposiciones de la Secretaría de Salud Pública Federal y Estatal, a partir del mes de marzo del 2020, misma que señalaban que era de manera extemporánea y no se grababan, como actualmente se hace, por lo tanto es necesario solicitar al Comité de Transparencia declare la inexistencia de las actas. Respecto al número 3 en relación a la Administración actual, se da cumplimiento a los siguientes puntos, se cumplen con las aplicaciones de la Ley de Protección Civil, para el Estado de Baja California, y de los ordenamientos que de ella emanen, por medio de los talleres, mediciones, capacitaciones, que corresponden a la Unidad Municipal de Protección Civil, de Mexicali. En el punto número dos se cuenta con la participación social en materia de Protección Civil, impartiendo cursos como lo son cursos de la protección civil, el plan familiar de la protección civil, de evacuación, señalamiento, y repliegue, así como a la búsqueda y rescate, respecto al inciso C, el fondo de Desastre Municipal para Atención de Emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, es necesario comentar que comúnmente se están haciendo las gestiones programáticas que permitan actualización del atlas del riesgo municipal ya que es una herramienta que entre otras cosas permite que cumplir con el plan de desarrollo municipal, mismo que se anexo copia firmada por la Alcaldesa Norma Bustamante, en que solicita los recursos al tesorero municipal, para su debida actualización. Por lo que se refiere al párrafo de crear fondo de desastre municipal, se manifiesta que no existe partida económica para dicho fondo autorizado por el cabildo de Mexicali. Respecto al inciso T a la celebración de convenios de colaboración se manifiesta estar en pláticas con el Comité de Industrial de ayuda mutua y seguridad, con fines de lograr convenios de colaboración para emergencias mayores. Lo referente a la participación de la sociedad de protección civil se ha reforzado a los trabajos de prevención, y capacitación con la población más vulnerable, que son las guarderías, las instancias infantiles, asilos de ansianos, centros de rehabilitación, por lo antes expuesto se solicita al Comité de Transparencia, declare la inexistencia de la información respecto a los puntos 1 y 2 de la Resolución del recurso/443/2021 y se dé por atendido el punto número 3 de la misma, se adjunta oficio de contestación enviado.-----

En relación al Punto SEXTO: Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Clasificación de Información Parcial, así como la Versión Pública respecto al Certificado de estudios. Declaración de la Inexistencia de Información, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000334, solicitada por la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

En uso de la voz la servidora pública habilitada por parte de la Dirección de Seguridad



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.

APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Publica del 24 Ayuntamiento de Mexicali Melissa Páez Montes manifestó: -----

En relación a la solicitud con el No. de folio 020058722000334; a la cual se le da lectura:

'SOLICITO LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: TITULO PROFESIONAL, CURRICULUM VITAE, CEDULA PROFESIONAL, NUMERO DE EMPLEADO, FECHA DE INGRESO, CHEQUE Y NÓMINA ACTUAL, CONTRATO O EL INSTRUMENTO LEGAL QUE SE HAYA CELEBRADO QUE LE OTORQUE EL CARACTER DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI CORNELIO ALAN GASTELUM VILLALOBOS (sic). En virtud de lo anterior, es necesario tomar

en cuenta los siguientes antecedentes: Con motivo del oficio DSPM/SA-205/2022, signado por el Lic. Armando Rodríguez Solís, Subdirector Administrativo de esta Institución Policial, es que se requirió al solicitante a efecto de que precisara su petición. Por lo que Mediante oficio DSPM/SA-221/2022, signado por el Lic. Armando Rodríguez Solís, Subdirector Administrativo, mediante el cual otorga respuesta a lo solicitado y de cuyo contenido se

puede advertir que respecto a C. Cornelio Alan Gastelum Villalobos, por lo que hace al título y cédula profesional, al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada se encontraron 0 (cero) documentos, sin embargo a fin de beneficiar el acceso a la información pública, remite Constancia de Estudios y Certificado de Pasante de la

Licenciatura. Por lo que, con fundamento en los Artículos 4, 5, 15, 16 fracción VI, 106, 107, 109, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California; se solicita se apruebe la clasificación de la información contenida en CERTIFICADO DE ESTUDIOS, toda vez que la información que se pretende entregar al solicitante, contiene información que debe ser clasificada como CONFIDENCIAL PARCIAL, esto por advertir que del contenido de dicho documento se desprenden datos personales,

tales como Créditos, Calificaciones, Observaciones, Matrícula, Promedio General de Calificaciones, por ser concernientes a personas físicas identificadas o identificables, cuyo consentimiento de los titulares de la información no se cuenta para su divulgación, cuya versión pública se adjunta al presente para su aprobación. Ahora bien, resulta oportuno

justificar la clasificación como confidencial de los datos señalados como Créditos, Calificaciones, Observaciones, Promedio General de Calificaciones ya que estos atienden a una forma de evaluación individual por parte de la Unidad Académica en la que la persona física se encuentra cursando, mismos que se encuentran representados por números, y

letras, y que tiene el efecto de cierta forma de reflejar el aprendizaje y desempeño académico del individuo durante un periodo de tiempo, por lo cual únicamente le concierne al particular, por tratarse de datos referentes a su desempeño académico. Por lo que dichos datos contenidos en el certificado y/o constancia de estudios, son considerados

como datos personales, ya que al dar a conocerlos se daría a conocer lo relativo a su desempeño académico, dañando así su privacidad e intimidad como persona física, implicándole esto un perjuicio, por lo cual deben clasificarse como confidencial, y en

consecuentemente fueron suprimidos de la versión pública adjunta. Por lo que hace a Matrícula, Es un número asignado a la persona física por parte de la Institución Educativa, con la finalidad de ser identificado como alumno, y asimismo vincular con dicho número información personal de estos, así como la documentación relacionada a su desempeño



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

académico, trámites escolares de carácter personal, calificaciones, entre otros. Atendiendo a lo anterior, es que cabe resaltar que dicha matrícula le fue otorgada al servidor público en calidad de alumno, por lo que dicho número al ser asignado de manera individual, siendo único e irreplicable, identifica y hace identificable a su titular, por lo cual es un dato personal que debe clasificarse como confidencial y motivo por el cual se suprimió de la versión pública adjunta. Por lo que, de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, LA PRUEBA DE DAÑO APLICADA, justifica que la divulgación de información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo del interés público; que el riesgo de entregar la información es mayor que las ventajas de su difusión y que la medida de clasificación y elaboración de versión pública del certificado en comento representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que causaría con la entrega de la información. VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTO, Con fundamento en los numerales artículos Cuarto, Quinto, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones Públicas, Se solicita tenga bien aprobar la versión pública del documento consistente en certificado de estudios, en virtud de contener datos personales, tales como Créditos, Calificaciones, Observaciones, Matrícula, Promedio General de Calificaciones, esto por ser concernientes a personas físicas identificadas o identificables, cuyo consentimiento de los titulares de la información no se cuenta para su divulgación, esto con motivo de las justificaciones y manifestaciones previamente expuestas. Atendiendo a lo previamente expuesto, en razón de que se previno al solicitante, y este al momento de atender la precisión modifica su solicitud, pidiendo las nóminas desde el alta del servidor público. Por lo que mediante el diverso oficio DSPM/SA-221/2022, signado por el Lic. Armando Rodríguez Solís, Subdirector Administrativo y de cuyo contenido se puede advertir: Que respecto al C. Cornelio Alan Gastelum Villalobos, por lo que hace al título y cédula profesional, al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada se encontraron 0 (cero) documentos, sin embargo a fin de beneficiar el acceso a la información pública, remite Constancia de Estudios y Certificado de Pasante de la Licenciatura. Por lo que hace a los resguardos de cheques, que requiere el solicitante, se advierte que no obra en los archivos a su cargo el resguardo, en virtud de que se hace entrega del mismo a los servidores públicos que reciben su pago por esa vía, firmando únicamente el trabajador de conformidad de su recepción. Finalmente, por lo que hace al documento denominado nomina, únicamente obra en sus archivos (153) ciento cincuenta y tres copias simples, donde se aprecia la conformidad de pago del C. Cornelio Alan Gastelum Villalobos, siendo estas las documentales con las que cuenta en sus archivos. Atendiendo a lo anterior, en lo relativo a nómina, se debe resaltar que el Departamento de Recursos Humanos de esta Institución Policial, dependiente de la Subdirección Administrativa; una vez realizado el pago de nómina, regresa los documentos en original al Departamento de Tesorería, y únicamente resguarda copia simple de dichos documentos. Por lo que una vez analizados los documentos relativos a 153 (ciento cincuenta y tres) copias simples de nóminas, y atendiendo a que el solicitante en su precisión requirió la nómina desde la alta



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.

APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

del servidor público, siendo este desde el día 15 de julio de 2015, es que se debe resaltar que en los archivos de esta Institución Policial: No obra copia simple de las nóminas relativas al periodo comprendido del 15 de julio al 31 de diciembre del 2015. No obra copia simple de las nóminas relativas a los años 2016, y 2017. No obra copia simple de las nóminas relativas al año 2018 en lo que respecta a las nóminas de: Aguinaldo del mes de diciembre primera parte, Prima vacacional, de la segunda catorcena de octubre (25 de octubre 2018), Compensación de los meses febrero, agosto, septiembre y diciembre. Catorcenas del 05 de enero de 2018, 30 de marzo de 2018, 13 de abril de 2018, 31 de agosto de 2018, 7 de diciembre de 2018 y 21 de diciembre de 2018, No obra copia simple de las nóminas relativas al año 2019 en lo que respecta a las nóminas de: Aguinaldo del mes de enero segunda parte del año 2018. Prima Vacacional, de la segunda catorcena del mes de junio (21 de junio de 2019) y la segunda catorcena del mes de octubre (25 de octubre de 2019), Compensación del mes de diciembre. Catorcenas del 01 de febrero de 2019 y 20 de diciembre de 2019. No obra copia simple de las nóminas relativas al año 2020 en lo que respecta a las nóminas de: Aguinaldo del mes de enero segunda parte del 2019, Prima Vacacional de la segunda catorcena del mes de junio (19 de junio de 2020) y segunda catorcena de octubre (25 de octubre de 2020). Catorcenas del 03, 17 y 31 de enero de 2020. No obra copia simple de las nóminas relativas al año 2021 en lo que respecta a las nóminas de: Aguinaldo del mes de enero segunda parte del 2020 y del mes de diciembre primera parte de 2021. Prima vacacional de la segunda catorcena del mes de junio (18 de junio 2021) y segunda catorcena del mes de octubre (22 de octubre de 2021), Catorcena del 02 y 16 de julio de 2021. No obra copia simple de las nóminas relativas al año 2022 en lo que respecta a las nóminas de: Aguinaldo del mes de enero segunda parte del 2021. Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con fundamento en el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado relacionado con el diverso 191 del Reglamento de la Ley de la Materia, se le solicita al Comité de Transparencia del Municipio de Mexicali, se sirva declarar la inexistencia de la siguiente información relativo a los documentos consistentes en: CEDULA PROFESIONAL, TITULO PROFESIONAL, CHEQUE DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI CORNELIO ALAN GASTELUM VILLALOBOS, NÓMINAS de las fechas antes referidas. De lo anteriormente expuesto, se advierte que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esta Institución Policial, no se localizaron los documentos antes referidos. Con lo anterior, se cumple con la obligación legal consistete en buscar de forma exhaustiva la información donde, por su naturaleza, solo podría encontrarse, esto es en los archivos y registros antes citados.

IV.- PRUEBA DE DAÑO.- La divulgación de la información representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia.



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

---RESUELVE---

PRIMERO. - En relación al CUARTO punto del Orden del día, se APRUEBA la Declaración de Incompetencia de Información para dar contestación al Recurso de Revisión RR/401/2022, relativa a la solicitud de información con número de folio 020058722000256, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

SEGUNDO. En relación al QUINTO punto del Orden del día, se APRUEBA la Declaración de la Inexistencia de Información, para dar contestación al Recurso de Revisión RR/443/221, relativo a la solicitud de información con número de folio 00620621, solicitada por la Secretaria del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

TERCERO.- En relación al SEXTO punto del Orden del día, se APRUEBA la Clasificación de Información Parcial, así como la Versión Pública respecto al Certificado de Estudios. Declaración de la Inexistencia de Información, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000334, solicitada por la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos Raymundo García Ojeda, Presidente del Comité de Transparencia, Ricardo Ledesma Ochoa, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y Claudia Garzon Aguilar, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente.



Raymundo García Ojeda.

Presidente del Comité de Transparencia
del 24 Ayuntamiento de Mexicali



Claudia Garzon Aguilar.

Suplente de la Coordinadora de Directores
del 24 Ayuntamiento de Mexicali



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.



[Handwritten signature]
Ricardo Ledesma Ochoa
Subdirector de Gobierno
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Esta hoja de firmas forma parte de la Resolución de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del 2022 del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 31 de mayo de 2022.

[Handwritten mark]